



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 264-2017-PCNM

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Reli Jacinto Callata Vega, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo la fecha de su juramentación el 20 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Reli Jacinto Callata Vega, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 16 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: durante todo el periodo de evaluación registra dos (02) medidas disciplinarias de amonestación por negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, sin embargo, pese a que los hechos investigados no revisten conductas dolosas o de corrupción, no deben soslayarse, por ello, es conveniente recomendar al magistrado evaluado adoptar las medidas correctivas, administrativas y académicas que el caso amerite, para que en lo sucesivo, no vuelva a incurrir en las irregularidades por las que fue sancionado.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento a la Excelencia Académica del Programa de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa durante el año 2013 y el reconocimiento otorgado por el Colegio de Abogados de Arequipa por la que se le reconoce la distinción de honor al mérito jurídico del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa durante el año 2016.

N° 264-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones o procesos disciplinarios ante el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos de la materia establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.77 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 4.05 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro, sin perjuicio de ello, conviene indicar que los informes sobre organización del trabajo de los años 2010 y 2011 fueron declarados improcedentes por haber sido presentados extemporáneamente, por ello, es menester recomendar al evaluado que en lo sucesivo, adopte las medidas correctivas del caso para la oportuna presentación de los informes antes referidos, de conformidad con el plazo reglamentario.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 264-2017-PCNM

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica lo que evidencia interés por optimizar su performance académica.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 16 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Reli Jacinto Callata Vega en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

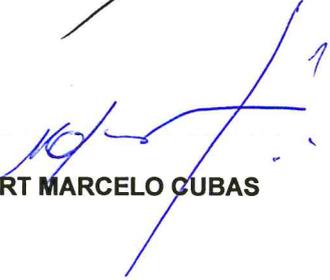
N° 264-2017-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO